



Programa
de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente



Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Conv/Bur/1/2
28 de febrero de 1991

ESPAÑOL
Original: INGLES

MESA DEL CONVENIO DE VIENA PARA LA
PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO

Primera reunión
Ginebra, 18 y 19 de marzo de 1991

Nota del Director Ejecutivo

INTRODUCCION

1. El mandato de la Mesa de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena figura en el inciso i) del apartado a) de la decisión 6 de la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, celebrada en Helsinki del 26 al 28 de abril de 1989. El inciso dice lo siguiente:

"La Mesa tendrá por función facilitar la realización, en la forma que proceda, en nombre de las Partes, de las tareas indicadas en el párrafo 4 del artículo 6 del Convenio, especialmente: el examen de la información científica sobre el estado de la capa de ozono, su posible modificación y los posibles efectos de esa modificación; la consideración, de conformidad con los artículos 3 y 4, de los programas de investigación, las observaciones sistemáticas, la cooperación tecnológica y científica, el intercambio de información y la transferencia de tecnología y conocimientos; la preparación de un proyecto de programa de esas actividades para su consideración por las Partes en su Conferencia siguiente con estimaciones de los costos previstos para la realización de las actividades propuestas; la consideración de otros temas del programa de la próxima Conferencia de las Partes, y el examen de los documentos preparados por la Secretaría para facilitar la labor de la Conferencia."

2. De conformidad con ese mandato, la Mesa de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena en su primera reunión examinará las siguientes cuestiones:

a) Aplicación de los apartados pertinentes del párrafo 4 del artículo 6, en concreto:

- Examen de la información científica sobre la capa de ozono, sobre su posible modificación y sobre los posibles efectos de esa modificación; y

- Consideración, de conformidad con los artículos 3 y 4, de programas de investigación, y observaciones sistemáticas, cooperación científica y tecnológica, intercambio de información y transferencia de tecnología y conocimientos.

b) Preparación de un proyecto de programa de las diversas actividades contempladas en los apartados pertinentes del párrafo 4 del artículo 6 del Convenio y estimación de los costos previstos para la realización de las actividades propuestas; y

c) Preparación del programa provisional y de otros documentos para la segunda reunión de la Conferencia de las Partes.

3. Además de los puntos de que tratará la Mesa, según el párrafo anterior, la Mesa tal vez desee examinar la aplicación de las decisiones de la Conferencia de las Partes adoptadas en la primera reunión, celebrada en Helsinki. En esta nota también figuran las actividades contempladas en el Protocolo de Montreal que están directamente relacionadas con la labor de la Mesa.

TEMAS a) Y b): EJECUCION DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES
INDICADAS EN EL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 6 Y PREPARACION
DE UN PROYECTO DE PROGRAMA CON ESTIMACIONES DE LOS
COSTOS DE ESAS ACTIVIDADES

4. La primera Reunión de administradores de investigaciones sobre el ozono, convocada de conformidad con lo dispuesto en el inciso ii) del apartado a) de la decisión 6 de la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena, se celebrará del 13 al 15 de abril de 1991. Se pondrá a disposición de la Mesa en su reunión el informe de dicha Reunión de administradores. A fin de preparar el proyecto de programa de las distintas actividades enumeradas en el párrafo 4 del artículo 6, especialmente en los apartados relacionados con los aspectos científicos, la Mesa tal vez desee estudiar las conclusiones de la Reunión de administradores de investigaciones sobre el ozono, particularmente las deficiencias en la esfera de las investigaciones científicas sobre el ozono y las observaciones sistemáticas que hayan sido indicadas por los administradores de investigaciones científicas y sus propuestas sobre las medidas que sea preciso adoptar para subsanar esas deficiencias.

5. Por lo que respecta a la estimación de los gastos necesarios para la ejecución de las actividades propuestas, la Mesa tal vez desee solicitar a la Secretaría que calcule los costos de las actividades una vez haya preparado el proyecto de programa.

6. También se cuenta con la información científica de los informes de los Grupos de evaluación de ámbito internacional establecidos por las Partes en 1988 de conformidad con el artículo 6 del Protocolo. Los cuatro Grupos internacionales estudiaron la información de que se disponía sobre los aspectos científicos, ambientales, técnicos y económicos de la destrucción de la capa de ozono y expusieron los resultados de su labor en informes que se terminaron en agosto de 1989. Esos informes, junto con las síntesis de acción y el informe de síntesis se han hecho llegar a todos los gobiernos. Atendiendo a la recomendación formulada por la Mesa del Protocolo de Montreal, se pidió a los gobiernos que velaran por que los informes se reprodujeran e hicieran llegar a las instituciones, industrias y particulares que solicitaran información. Las nuevas conclusiones de los Grupos constituyeron un importante punto de partida para la negociación de

los ajustes y la Enmienda del Protocolo de Montreal que aprobaron las Partes en el Protocolo de Montreal durante su Segunda Reunión (Londres, 27 a 29 de junio de 1990).

7. De conformidad con la decisión II/13 de la Segunda Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, se convocará de nuevo a los Grupos para que examinen la nueva información obtenida después de ultimados sus primeros informes y para que reúnan esos datos en informes complementarios que se examinarán en la Cuarta Reunión de las Partes en el Protocolo, que se prevé celebrar en 1992. La primera reunión de organización del Grupo de evaluación técnica y económica tuvo lugar en Washington en enero de 1991.

8. Por lo que respecta al intercambio de información, se han celebrado cursos prácticos regionales de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Montreal. El fin de esos cursos era sensibilizar a los encargados de la adopción de políticas de los gobiernos y las industrias respecto de la necesidad de fomentar la adopción de medidas para proteger la capa de ozono. Atendiendo a la recomendación del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo, se han celebrado dos cursos prácticos regionales: uno en Malasia, del 20 al 23 de febrero de 1990, organizado por la Universidad de Ciencias de Malasia en cooperación con el PNUMA; y otro en México, del 10. al 4 de junio de 1990, con ocasión de la celebración del Día Mundial del Medio Ambiente. Asistieron a los cursos prácticos funcionarios gubernamentales así como empleados de industrias y empresas. Se está preparando la celebración de cursos prácticos en Africa.

9. Por lo que respecta a la transferencia de tecnología, se han tomado y se siguen tomando medidas con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo de Montreal. En la Segunda Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, celebrada en Londres del 27 al 29 de junio de 1990, las Partes aprobaron los ajustes y la Enmienda del Protocolo. En la Enmienda las Partes formularon una disposición sobre la transferencia de tecnología y otro sobre el establecimiento de un mecanismo financiero para facilitar la transferencia de la tecnología necesaria (véanse los párrafos 13 a 16 del presente documento).

10. El depositario distribuyó oficialmente los ajustes el 7 de septiembre de 1990 y, por consiguiente, entrarán en vigor el 8 de marzo de 1991. La Enmienda se distribuyó oficialmente el 14 de noviembre de 1990 y entrará en vigor el 10. de enero de 1992 siempre que el depositario haya recibido al menos 20 instrumentos de ratificación antes de esa fecha. Si no se cumple esa condición antes de la fecha indicada la Enmienda entrará en vigor al nonagésimo día contado a partir de la fecha en que se haya cumplido esa condición.

11. En virtud de lo dispuesto en los ajustes las Partes se comprometieron a suprimir gradualmente antes del año 2000 la producción y el consumo de los cinco CFC y tres halones, controlados en la primera versión del Protocolo, y acordaron también, que en 1992 se volvería a examinar la situación a fin de acelerar la supresión gradual de los CFC. La Enmienda del Protocolo comprende: i) el control de otros diez CFC que se irán suprimiendo antes del año 2000; ii) el control del tetracloruro de carbono, que se habrá de ir suprimiendo antes del año 2000; y iii) el control del metilcloroformo, que se habrá de suprimir antes del año 2005. Además, las Partes aprobaron una resolución en la que se incluían directrices sobre el uso de sustancias de transición tales como los hidroclorofluórocarbonos (HCFC) cuando fuera necesario y su sustitución, en el momento oportuno, por otras sustancias y tecnologías que no conllevaran la destrucción del ozono y fueran más adecuadas desde el punto de vista ambiental. En las directrices se dispone

que se hará un uso muy prudente de las sustancias y que se examinarán periódicamente los usos de éstas. La sustitución de las sustancias de transición debería tener lugar en 2040 a más tardar y, de ser posible, antes de 2020.

12. En el artículo 10 A de la Enmienda, que trata de la transferencia de tecnología, se dispone que las Partes adoptarán todas las medidas factibles con objeto de garantizar que los mejores productos sustitutivos y tecnologías conexas disponibles y que no presenten riesgos para el medio ambiente se transfieran a las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo (situación especial de los países en desarrollo) en condiciones justas y en los términos más favorables.

13. Las Partes establecieron un mecanismo financiero de conformidad con el artículo 10 de la Enmienda del Protocolo de Montreal. El mecanismo comprende un Fondo Multilateral, así como otra cooperación multilateral, regional y bilateral, para facilitar la transferencia de la tecnología necesaria. El Fondo Multilateral cubrirá los "costos adicionales acordados" en que incurran los países en desarrollo que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5 para cumplir las medidas de control previstas en el Protocolo y financiará funciones de mediación, así como los servicios de secretaría que sean necesarios para el Fondo y sus actividades. Se pedirá a todas las Partes que no operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que efectúen contribuciones al Fondo basadas en la escala de cuotas de las Naciones Unidas. Se estableció un Comité Ejecutivo para administrar y controlar el Fondo.

14. Las Partes decidieron poner en marcha el mecanismo financiero a partir del 1o. de enero de 1991 durante un período provisional de tres años antes de la entrada en vigor de la Enmienda del Protocolo y del establecimiento del mecanismo correspondiente. En relación con ese mecanismo provisional, las Partes aprobaron el mandato del Fondo Multilateral Provisional; el mandato del Comité Ejecutivo, que estará integrado por representantes de siete Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5 y de siete Partes que no operen al amparo de dicho párrafo; un presupuesto provisional para el Fondo Multilateral de 160 millones de dólares de los EE.UU. (recursos adicionales) para el período, con el compromiso de aumentar la suma en un máximo de 80 millones de dólares cuando otros países en desarrollo ratifiquen el Protocolo; los porcentajes de las contribuciones que harán al Fondo los países desarrollados que sean Partes en el Protocolo; y una lista de categorías de costos adicionales que serán sufragados por el Fondo cuando los países en desarrollo incurran en esos costos para cumplir lo dispuesto en el Protocolo, así como los costos que represente para las industrias que ahora utilicen sustancias destructoras del ozono pasar a usar productos sustitutivos y tecnologías conexas, y el costo del establecimiento de nuevas instalaciones de elaboración de productos sustitutivos con capacidad equivalente a la capacidad que se pierda, y los gastos que suponga la capacitación correspondiente del personal.

15. El Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral Provisional para el ozono celebró dos series de reuniones los días 19 a 21 de septiembre y 17 a 19 de diciembre de 1990 en Montreal. Las principales medidas adoptadas para el establecimiento del Fondo Multilateral Provisional para el Ozono son la decisión del Comité de establecer la cuenta del Fondo provisional en el PNUMA, de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, que será administrada por el Director Ejecutivo del PNUMA. La cuenta establecida en el PNUMA debería recibir las contribuciones al Fondo Multilateral Provisional para el Ozono y

podría hacer transferencias con cargo a éste siguiendo instrucciones del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo decidió también aceptar la oferta del Gobierno del Canadá de ubicar la Secretaría del Fondo en Montreal, así como la oferta del Gobierno de sufragar todos los gastos adicionales que representara la ubicación y funcionamiento de la Secretaría en el Canadá en comparación con los costos que representara hacerlo en la sede del PNUMA.

16. El Fondo apoyará las actividades y proyectos para ayudar a los países en desarrollo que reúnan las condiciones necesarias a cumplir el Protocolo de Montreal, sobre todo los proyectos para pasar del uso de sustancias destructoras del ozono a productos sustitutivos inocuos para el medio ambiente y otras tecnologías conexas. El Comité Ejecutivo estudió criterios para la selección de proyectos y directrices para la ejecución de las actividades que apoye el Fondo, temas de los que seguirá tratando en reuniones posteriores. El Comité también trató de los componentes del presupuesto provisional para 1991 y pidió al Oficial Jefe de la Secretaría del Fondo que preparara un proyecto de presupuesto para su examen por parte del Comité en su tercera reunión. Además, el Director Ejecutivo del PNUMA, atendiendo la recomendación del Comité Ejecutivo, ha nombrado al Oficial Jefe de la Secretaría del Fondo.

17. El Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal seguirá estudiando los aspectos de los diversos componentes del mecanismo financiero que queden por tratar y determinará cuáles son las modalidades más adecuadas para la transferencia de tecnologías.

18. Además de las actividades que se han llevado a cabo en el marco del Fondo Multilateral Provisional para el Ozono, el PNUMA está ejecutando un proyecto en la región de Asia sudoriental financiado por el Organismo Sueco de Desarrollo Internacional. El proyecto tiene como objetivo brindar asistencia a los países en desarrollo de la región en relación con el uso y control de CFC. Entre los objetivos cabe señalar el estudio de la viabilidad de un proyecto de más largo plazo para la supresión gradual de los CFC y los halones en esos países.

TEMA c): PROGRAMA PROVISIONAL Y OTROS DOCUMENTOS PARA LA
SEGUNDA REUNION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN
EL CONVENIO DE VIENA

19. Antes de finales de marzo de 1991 la Secretaría habrá preparado los documentos, incluidos en el programa provisional de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena, y los documentos para la Tercera Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, que se celebrará del 19 al 21 de junio de 1991, tras la reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena (17 a 18 de junio de 1991). La Mesa habría de examinar esos documentos tal como se dispone en su mandato. Se ha previsto celebrar la segunda reunión de la Mesa la mañana del 17 de junio de 1991, inmediatamente antes de la reunión de la Conferencia de las Partes. Por consiguiente, el Director Ejecutivo propone que se envíen las primeras versiones de los documentos tan pronto estén listas a los miembros de la Mesa para que éstos tengan ocasión de examinarlos y formular observaciones que se puedan incorporar a las versiones definitivas de los documentos, que la Mesa podría seguir examinando en su segunda reunión.

20. La Secretaría prevé preparar los siguientes documentos para la segunda reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena:

- a) Programa provisional;

/...

b) Nota del Director Ejecutivo:

En ella se incluirá información sobre la aplicación de las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena en su primera reunión, celebrada en Helsinki; las recomendaciones que pueda formular la Mesa; y las recomendaciones del Director Ejecutivo.

c) Informe sobre la situación y los arreglos financieros, incluido el presupuesto revisado para el año 1990 y el proyecto de presupuesto para el bienio 1991 y 1992.

d) Documento de información sobre la lista de ratificaciones, aceptaciones, aprobaciones y adhesiones al Convenio de Viena, al Protocolo de Montreal y al Protocolo de Montreal Enmendado.

Además de los documentos que preparará la Secretaría, se proporcionarán los siguientes documentos de antecedentes:

- Convenio de Viena;
- Protocolo de Montreal;
- Informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena sobre la labor realizada en su primera reunión (Helsinki);
- El informe de la Reunión preparatoria de la Reunión de administradores de investigaciones sobre el ozono y el documento de información que presentó a la reunión (medidas adoptadas respecto de las decisiones 4 y 5 de la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena);
- El informe de la primera Reunión de los administradores de investigaciones sobre el ozono;
- El informe de la Mesa sobre su primera reunión;
- El informe de la Mesa sobre su segunda reunión (si es posible);
- El informe de la reunión preparatoria de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena.

La Mesa tal vez desee formular sugerencias respecto de la lista de documentos necesarios para la reunión.

SITUACION DE LA APLICACION DE LAS DECISIONES DE LA PRIMERA REUNION
DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO DE VIENA
(Helsinki, 26 a 28 de abril de 1989)

21. La situación de la aplicación de las decisiones adoptadas en la primera reunión de la Conferencia de las Partes es la siguiente:

Decisión 1:

"Aprobar, teniendo en cuenta las explicaciones dadas durante la reunión, el reglamento para las reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono que figura en el anexo I del presente informe"
(documento UNEP/OzL.Conv.1/5).

22. No se requiere la adopción de ninguna otra medida.

Decisión 2:

"Que cada Parte en el Convenio presentará a la Secretaría del Convenio cada dos años después de la entrada en vigor del Convenio un resumen de las medidas que ha adoptado para aplicar el Convenio. De conformidad con el párrafo 5 del anexo II del Convenio, los informes que se presentarán cada dos años incluirán información socioeconómica y comercial sobre las sustancias a que se hace referencia en el anexo I del Convenio. Con este fin, la Secretaría preparará la forma de presentación de los informes y velará por que se mantenga el carácter confidencial requerido de la información facilitada.

23. La Secretaría preparó unos formularios para la presentación de información de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del anexo II del Convenio, en los que se incluía información socioeconómica y comercial sobre las sustancias enumeradas en el anexo A del Convenio. Los formularios se presentaron en la primera reunión del Grupo Especial de Expertos sobre la Presentación de Datos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Protocolo de Montreal, celebrada en Nairobi los días 6 y 7 de diciembre de 1990, a fin de que el Grupo formulara observaciones y ofreciera asesoramiento al respecto. El Grupo expresó la opinión de que los formularios eran demasiado amplios y detallados y que sería difícil reunir los datos que se pedían en ellos; además, algunos podían no ser de utilidad. El Grupo señaló que era preferible tratar de la cuestión en el contexto del Convenio de Viena, por ejemplo, en la reunión preparatoria de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena (que se preveía celebrar del 10 al 12 de junio de 1991) o en la Reunión de administradores de investigaciones sobre el ozono. Se enviaron los formularios a las Partes en el Convenio acompañados de una carta, de fecha 11 de diciembre de 1990, con una nota introductoria en la que se invitaba a los gobiernos a formular sugerencias u observaciones para el mejoramiento de los formularios. No se ha recibido ninguna propuesta de mejoramiento. No obstante, un gobierno ha llenado parte de los formularios. (Los formularios se presentan en el documento UNEP/OzL.Pro/WG.2/1/3/Add.1.)

Decisión 3:

- "a) Que el Convenio de Viena es el instrumento más apropiado para armonizar las políticas y estrategias de investigación; y
- b) Que el Protocolo de Montreal es el instrumento apropiado para alcanzar la armonización de las políticas, estrategias y medidas encaminadas a reducir al mínimo la emisión de sustancias que causan o que es probable que causen modificaciones de la capa de ozono."

24. La lista de ratificaciones, aceptaciones, adhesiones, y aprobaciones del Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal figura en el documento UNEP/OzL.Conv/Bur.1/Inf.1, que podrá obtenerse durante la reunión.

Decisión 4:

"Que en las investigaciones, observaciones y transferencias de tecnologías se dará prioridad a lo siguiente:

- a) Las repercusiones sobre la atmósfera de los sustitutivos potenciales de las sustancias controladas, particularmente con

respecto a su probable capacidad potencial de agotamiento del ozono y a su efecto potencial de invernadero;

- b) La vigilancia de los gases más raros en la troposfera y las investigaciones sobre sus interacciones;
- c) La ampliación del Sistema Mundial de Observación del Ozono, en particular en los trópicos y el hemisferio meridional. Se deberá prestar atención especial a la vigilancia del ozono en las regiones polares. Las naciones deben asumir un compromiso a largo plazo de aplicar programas de vigilancia de este tipo, y en particular de poner a disposición los recursos necesarios para su aplicación eficaz;
- d) Los efectos biológicos y las repercusiones sobre la salud humana de los cambios de las radiaciones ultravioletas en la superficie de la Tierra. Se debe prestar particular atención a las repercusiones sobre la producción de alimentos en el mundo en desarrollo y a la producción de variedades de cultivos resistentes a niveles superiores de radiaciones ultravioletas;
- e) Las investigaciones de los efectos sobre la atmósfera de los gases que pueden agotar la capa de ozono distintos de las sustancias controladas, por ejemplo, el metilcloroformo;
- f) Estudios relativos a los efectos sociales y económicos del agotamiento del ozono."

25. El 12 de julio de 1989, la Secretaría envió cartas a las Partes en que les pedía información sobre sus planes para dar cumplimiento a la decisión. También se enviaron cartas a la OCDE solicitando información sobre el inciso e) del párrafo 4; a la FAO, sobre el inciso d) de la decisión 4; y a la OMS, también sobre el inciso d) de la decisión 4. Las respuestas recibidas se resumieron en un documento y se presentaron a la Reunión preparatoria de la Reunión de administradores de investigaciones sobre el ozono, que se celebró en Ginebra del 7 al 9 de febrero de 1990 (véase el documento WMO/UNEP/O₃ Conv.Res.Managers, Information Paper 2). La Reunión tomó nota del resumen sin formular recomendaciones concretas.

26. La Mesa quizás desee recomendar la adopción de nuevas medidas para aplicar esta decisión, con inclusión de las medidas que la Secretaría podría tomar para facilitar a las Partes la aplicación de la decisión.

Decisión 5:

Cooperar para garantizar el aumento de la capacidad de los países en desarrollo de contribuir a la investigación científica sobre el ozono. Esto se puede facilitar mediante la organización de reuniones de trabajo y la identificación, en los países desarrollados, de institutos que puedan cooperar con las instituciones científicas adecuadas de los países en desarrollo. También debe iniciarse la identificación de las instituciones financieras que podrían contribuir a mejorar la capacidad científica en los países en desarrollo.

27. El 24 de agosto de 1989, la Secretaría envió a las Partes cartas relativas a esta decisión. Se pidió a las Partes que son países en desarrollo que identificaran las instituciones científicas de sus respectivos países que podían cooperar con las instituciones de los países en desarrollo para aumentar la capacidad del país de contribuir a la

investigación científica sobre el ozono. Al mismo tiempo, se pidió a estos países que informaran a la Secretaría sobre las actividades actuales y los planes futuros de los institutos que hubieran identificado. Se pidió también a las Partes que son países desarrollados que identificarán instituciones y que informaran a la Secretaría sobre la forma en que las instituciones identificadas podrían ayudar a las instituciones de países en desarrollo. Las respuestas a las cartas también se resumieron en un documento y se presentaron a la Reunión preparatoria de la Reunión de administradores de investigaciones sobre el ozono, que se celebró en Ginebra del 7 al 9 de febrero de 1990 (véase el documento WMO/UNEP/O₃ Conf.Res.Managers, Information Paper 2). La reunión tomó nota de las recomendaciones sin formular recomendaciones concretas.

28. La Mesa quizás desee recomendar la adopción de nuevas medidas para aplicar esta decisión, con inclusión de las medidas que la Secretaría podría tomar para facilitar a las Partes la aplicación de la decisión.

Decisión 6:

- a) Establecer los organismos de coordinación que se mencionan a continuación como órganos auxiliares de la Conferencia de las Partes, de conformidad con el apartado i) del párrafo 4 del artículo 6 del Convenio de Viena:

- i) La Mesa de la Conferencia de las Partes, integrada por los miembros de la Mesa elegidos por la Conferencia;

La Mesa tendrá por función facilitar la realización, en la forma que proceda, en nombre de las Partes, de las tareas indicadas en los incisos pertinentes del párrafo 4 del artículo 6 del Convenio, especialmente: el examen de la información científica sobre el estado de la capa de ozono, su posible modificación y los posibles efectos de esa modificación; la consideración, de conformidad con los artículos 3 y 4, de los programas de investigación, las observaciones sistemáticas, la cooperación científica y tecnológica, el intercambio de información y la transferencia de tecnología; la preparación de un proyecto de programa de esas actividades para su consideración por las Partes en su conferencia siguiente con estimaciones de los gastos previstos para la realización de las actividades propuestas; la consideración de otros temas del programa de la próxima Conferencia de las Partes, y el examen de los documentos preparados por la Secretaría para facilitar la labor de la Conferencia.

La Mesa de la Conferencia de las Partes celebrará un máximo de dos reuniones entre las dos reuniones de la Conferencia de las Partes, una de ellas conjuntamente con la Reunión de administradores de investigaciones que se menciona en el inciso siguiente.

El costo de la reunión de la Mesa deberá correr a cargo del presupuesto del Convenio;

- ii) Una reunión integrada por: a) administradores públicos de investigaciones atmosféricas y b) administradores públicos de investigaciones de los efectos de las modificaciones de la capa de ozono sobre la salud y el medio ambiente.

En esta Reunión se examinarán los programas nacionales e internacionales de investigación y vigilancia en curso para garantizar la adecuada coordinación de dichos programas y descubrir las lagunas que es necesario eliminar.

La Reunión se celebrará cada dos años (seis meses antes de la reunión de las Partes) conjuntamente con una reunión de la Mesa.

La Reunión preparará un informe con inclusión de recomendaciones relativas a ulteriores investigaciones y una ampliación de la cooperación entre los investigadores de los países desarrollados y en desarrollo que se presentará en la reunión siguiente de las Partes en el Convenio.

Se da por supuesto que los administradores de investigaciones de los países desarrollados sufragarán sus propios gastos y que el presupuesto de la Secretaría sufragará sólo los gastos de la participación de un máximo de 10 administradores de investigaciones de los países en desarrollo.

- b) La Secretaría del Convenio, en cooperación con el PNUMA y la OMM, preparará la reunión conjunta de la Mesa y el grupo de administradores de investigaciones científicas. La reunión conjunta se celebrará en conjunción con una reunión del Grupo del Consejo Ejecutivo de la OMM sobre Contaminación, Vigilancia e Investigación del Medio Ambiente.

29. Como se indicó antes, la OMM organizó en cooperación con el PNUMA la Reunión preparatoria de los administradores de investigaciones sobre el ozono, celebrada en Ginebra del 7 al 9 de febrero de 1990. El informe de esa reunión está disponible (WMO/UNEP/Oz₃Conv.Res.Managers.Doc). La primera Reunión de los administradores de investigaciones sobre el ozono se celebrará en Ginebra del 13 al 15 de marzo de 1991 en conjunción con la reunión de la Mesa.

Decisión 7:

Adoptar, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 3 del artículo 11 del Convenio de Viena, el procedimiento de arbitraje que figura en el anexo II del presente informe.

30. No se estima necesario adoptar medidas adicionales.

Decisión 8:

Designar al PNUMA como Secretaría de la Convención.

31. La Secretaría del Convenio de Viena y su Protocolo de Montreal se ha establecido en el PNUMA, y continuará prestando servicios a las Partes en ambos instrumentos jurídicos.

Decisión 9:

Arreglos financieros:

- a) Establecer un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas, de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación

/...

Financiera Detallada de las Naciones Unidas, así como con las Normas Generales que rigen el Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

- b) El Fondo Fiduciario para el Convenio será administrado por el Director Ejecutivo del PNUMA, sufragará los gastos aprobados por las Partes y recibirá las contribuciones de las Partes en el Convenio;
- c) Con este fin, la Conferencia pide al Director Ejecutivo que obtenga el necesario consentimiento del Secretario General de las Naciones Unidas y del Consejo de Administración del PNUMA;
- d) Adoptar el mandato del Fondo Fiduciario que figura en el anexo III del presente informe;
- e) Las contribuciones de las Partes tendrán carácter voluntario y se harán con arreglo al método descrito en el anexo V del presente informe;
- f) La Conferencia insta a todas las Partes a que abonen sus contribuciones al Fondo Fiduciario con anterioridad al período al que corresponden;
- g) Aprobar un presupuesto total de 790.000 dólares de los EE.UU. para el bienio 1990-1991. En el anexo IV se detalla el presupuesto aprobado.

32. De conformidad con la decisión, el Fondo Fiduciario fue establecido en el PNUMA. El anexo I de esta nota contiene información sobre el estado de las contribuciones y la situación financiera.

Decisión 10:

Se alienta a los Estados que no son Partes y a las Partes que no contribuyen al Fondo Fiduciario a que aporten contribuciones voluntarias a este Fondo.

33. Hasta la fecha, no se han recibido contribuciones al Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena provenientes de Estados que no son Partes o de Partes no contribuyentes en el Convenio de Viena.

OTROS ASUNTOS

34. El la segunda Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal (Londres, 27 a 29 de junio de 1990), las Partes decidieron enmendar el párrafo 1 del artículo 21 del reglamento de las reuniones de las Partes en el Protocolo de Montreal, a fin de incluir las siguientes frases adicionales:

"Al elegir los miembros de la Mesa, la Reunión de las Partes tendrá debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa. Los cargos de Presidente y de Relator de la Reunión de las Partes estarán normalmente sujetos a rotación entre los cinco grupos de Estados mencionados en la sección I de la resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1972, por la que

/...

se estableció el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente."

35. La Mesa tal vez desee examinar otras enmiendas al reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena, y recomendar que la Segunda Reunión de las Partes en el Convenio de Viena estudie la cuestión.
